

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 689. Si en la causa hubiere, además de la calificación fiscal, otra del querellante particular ó diversas calificaciones de querellantes de esta clase, se preguntará al procesado si se confiesa reo del delito según la calificación más grave, y civilmente responsable por la cantidad mayor que se hubiere fijado.

Art. 690. Si fueren más de uno de los delitos imputados al procesado en el escrito de califi-

cacion, se le harán las mismas preguntas respecto de cada cual.

Art. 691. Si los procesados fueren varios, se preguntará á cada uno sobre la participacion que se le haya atribuido.

Art. 692. Imputándose en la calificación responsabilidad civil á cualquiera otra persona, comparecerá también ante el Tribunal y declarará si se conforma con las conclusiones de la calificación que le interesen.

Art. 693. El Presidente hará las preguntas mencionadas en los artículos anteriores con toda claridad y precisión, exigiendo contestación categórica.

Art. 694. Si en la causa no hubiere más que un procesado y contestare afirmativamente, el Presidente del Tribunal preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del juicio oral. Si éste contestare negativamente, el Tribunal procederá á dictar sentencia en los términos expresados en el art. 655.

Art. 695. Si confesare su responsabilidad criminal, pero no la civil, ó aún aceptando ésta, no se conformare con la cantidad fijada en la calificación, el Tribunal mandará que continúe el juicio.

Pero en este último caso, la discusión y la producción de pruebas se concretarán al extremo relativo á la responsabilidad civil que el procesado no hubiese admitido de conformidad con las conclusiones de la calificación.

Terminado el acto, el Tribunal dictará sentencia.

Art. 696. Si el procesado no se confesare culpable del delito que le fuere atribuido en la calificación, ó su defensor considerase necesaria la continuación del juicio, se procederá á la celebración de éste.

Art. 697. Cuando fueren varios los procesados en una misma causa, se procederá conforme á lo dispuesto en el art. 694 si todos se confiesan reos del delito ó delitos que les hayan sido atribuidos en los escritos de calificación y reconocen la participacion que en las conclusiones se les haya señalado, á no ser que sus defensores consideren necesaria la continuación del juicio.

Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificación, ó su defensor considerase necesaria la continuación del juicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Si el disentiendo fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el art. 695.

Si el disentiendo fuere tan sólo respecto de la responsabilidad civil, continuará el juicio en la forma y para los efectos determinados en el art. 695.

Art. 698. Se continuará también el juicio cuando el procesado ó procesados no quieran responder á las preguntas que les hiciere el Presidente.

Art. 699. De igual modo se procederá si en el sumario no

hubiese sido posible hacer constar la existencia del cuerpo del delito cuando, de haberse éste cometido, no pueda ménos de existir aquél, aunque hayan prestado su conformidad el procesado ó procesados y sus defensores.

Art. 700. Cuando el procesado ó procesados hayan confesado su responsabilidad de acuerdo con las conclusiones de la calificación, y sus defensores no consideren necesaria la continuación del juicio, pero la persona á quien sólo se hubiese atribuido responsabilidad civil no haya comparecido ante el Tribunal, ó en su declaración no se conformase con las conclusiones del escrito de calificación á ella referentes, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 695.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Se encuentran depositados en el pueblo de Baños de Rioja, dos bueyes y un novillo, de las señas que á continuación se expresan, los cuales se hallaron abandonados en aquella jurisdicción el día 11 del actual.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo del alcalde de dicha villa.

Logroño 21 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas.—Un buey blanco, con la marca A.—Otro id. acornejado, marca A. N.—Un novillo negro, cuatro años, corniabierto.

(1) Véase el Boletín de anteaño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO
ECONOMICO DE 1882 — 1883.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrafo 4.º del artículo 78 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

ARTICULOS...	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. <i>Pesetas.</i>		TOTAL POR CAPÍTULO. <i>Pesetas.</i>		TOTAL POR SECCIONES. <i>Pesetas.</i>	
	CAPITULO I.—Administracion provincial.						
1.º	Indemnizacion á uno de los Sres. Diputados de la Comision provincial	208	33				
	Personal de la Secretaria	1318	44				
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	1105	42				
	Idem de la Seccion de Contabilidad	794	16				
	Idem de la Depositaria	289	58				
	Material de la Secretaria	391	66				
	Idem de la Contaduria	α		4812	27		
	Idem de la Seccion de cuentas municipales	α					
2.º	Sueldos del Archivero provincial	125					
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales						
	Material de estas Comisiones						
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	375					
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de						
	CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas	2500		5000			
2.º	Idem de bagajes	1875					
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	416	67				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	208	33				
5.º	Idem de calamidades públicas						
	CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	250					
	Material para estas obras			7513	5		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	3496	25				
	Material para estas mismas obras	3827	50				
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas						
4.º	Gastos de						
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales						
	CAPITULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	162	50	1147	50		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	985					
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion						
4.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
	CAPITULO V.—Instruccion pública.						
1.º	Junta provincial del ramo	1002	08				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA	3332	36	7	59		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	674	16				
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	332	33				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	166	66				
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES						
6.º	Biblioteca provincial						
7.º	Museo provincial						
	CAPITULO VI.—Beneficencia.						
1.º	Atenciones de la Junta provincial	2588	85				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES	2909	80	15335	33		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA	6336	56			89,406	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE ESPÓSITOS	2900	12				44

Artículos...	ARTÍCULOS.	TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.	
		Pesetas.		Pesetas.	
5.º 6.º	Idem id. id. CASAS DE MATERNIDAD..... Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			39406	44
	CAPITULO VII.==Correccion pública.				
1.º 2.º	Gastos de Cárceles..... Idem de Establecimientos penales.....				
	CAPITULO VIII.==Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	588	33	588	33
	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....				
	CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º 2.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno..... Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	500		500	
	CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	6821	25	6821	25
	CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	801	40	801	40
				8122	65
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º 2.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior..... Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....				
	Total general.			48,112	42

Logroño 28 de Octubre de 1882.—El Contador de fondos provinciales,—Felipe Victoriano Idigoras.— V.º B.º El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.— Sesion de 4 de Noviembre de 1882.— Aprobada— Presidente,— Marqués de Agoncillo,— El Diputado Secretario,—Martinez.—Es Copia,—El Vicepresidente,— Juan M. de Miguel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

SECCION JUDICIAL.

de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José S. Olmedilla.—P. M. de su S.ª, Benito Lopez.

AÑO DE 1882. MES DE DICIEMBRE. 2.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de piedra para la reparacion de caminos de esta ciudad ejecutadas por administracion bajo la direccion del señor arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia nueve del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Don José Severo Olmedilla y Librero, juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Eleuterio Carrascon y Remon, presbítero de esta vecindad, sirviendo en la parroquia de S. Miguel de la misma, natural de ella é hijo de Bernardino y Josefa, el cual falleció el dia veinte y ocho de Octubre último á la edad de cuarenta y dos años, para que, dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamar aquél derecho si creen tenerlo igual ó preferente al de D. Pablo y D. Escolástico Carrascon y Remon, hermanos del difunto, que han promovido en este Juzgado expediente para que se les declare herederos del D. Eleuterio, mediante haber fallecido éste sin testar, pues en dicho expediente, seguido por la Escribanía de D. Benito Lopez y oido el promotor fiscal, así lo he acordado.

D. Fabian Ibañez y Bueno, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Herce

CERTIFICO: Que la vacante de médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa, ha sido motivada por haber presentado su dimision el facultativo titular que la desempeñaba D. Francisco Gonzalez del Castillo, por haber sido agraciado con la de igual clase de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en la circular de 15 de Marzo del año próximo pasado, firmo la presente en Herce á 22 de Diciembre de 1882.—Fabian Ibañez.

SECCION DE ANUNCIOS.

SE vende, en Villanueva de Cameros, tabla de cubería, de excelente calidad y precios sumamente equitativos.

Para más pormenores, dirigirse, en dicha villa, á D. Santos Gonzalez. 11-15

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de apertura de hoyos para la plantacion del arbolado ejecutadas por administracion, bajo la direccion del Sr. arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada el dia 16 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes items like 'Por 405 hoyos abiertos...' and a total of 86.15.

Importa esta nota la cantidad de ochenta y seis pesetas quince céntimos.

Logroño 21 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes 'Por diez y ocho metros cúbicos...' and a total of 33.66.

Importa esta nota la cantidad de treinta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.

Logroño 18 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 25 de Diciembre de 1882.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del dique del pantano de riego ejecutadas por administracion bajo la direccion del señor arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 16 del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Table with 2 columns: Description of work and Pesetas. Includes 'Por seis jornales al peon Márcos...' and a total of 10.50.

Importa esta nota la cantidad de diez pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 18 de Diciembre de 1882.—El contador, Gregorio

Meteorological observation table with columns: Horas, Barómetro, Psicrómetro, VIENTO, TERMOMETROS, Agua evaporada, Lluvia, Ozonómetro, Estado del cielo. Includes data for 9 m. and 3 tard.